

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 8989674

Fecha Pre-Admisión: 15/12/2017 11:04:58



YG179588005C0

8888
460

Remite
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
 Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 T/C.:G/T.:890102016
 Referencia:QUILLA-17-206617 Teléfono:3005421525 Código Postal:080003298
 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888465

Causas Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: MERCEDES REALES ZABALETA
 Dirección: Calle 47B # 24-26 Apto 1 Barrio Alfonso Lopez del D.E.I.P de Barranquilla
 Tel: Código Postal:080012332 Código Operativo:8888460
 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 9:00

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$2.800
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$2.600

Dice Contener : 1 POLIO
Cosy Rosad
 Observaciones del cliente : Polo Ortega, Ronald Alberto 1700

Fecha de entrega: 16/12/2017
 Distribuidor:
 C.C.: 72181627
 Gestión de entrega:
 1er día de entrega
 2do día de entrega
 16/12/17

8888
465
PO.BARRANQUILLA
NORTE



8888465888468YG179588005C0



QUILLA-17-206617 **3150**
Barranquilla, diciembre 4 de 2017

Señores

MERCEDES REALES ZABALETA Y RAUL MARINO TORRENTE

Calle 47B # 24-26 Apto 1 Barrio Alfonso López del D.E.I.P de Barranquilla
E.S.M.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN N°
0309 DEL 04 OCT. 2017 DEL 2017.

Cordial saludo.

Con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución de la referencia, perteneciente al proceso administrativo sancionatorio de radicación N° 109-2014, le solicito comparecer a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre las 08:00 AM y las 05:00 PM de lunes a viernes, ubicada en la sede del Paseo Bolívar Calle 34 # 43-31 Piso 8° Barrio Centro de la ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.

Al momento de surtirse la diligencia de notificación personal de la mencionada Resolución, el citado deberá exhibir el documento original de su cédula de ciudadanía, y si es del caso, allegar el Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial, y si se pretende surtir el trámite a través de apoderado, éste deberá presentarse con poder debidamente otorgado con las formalidades de Ley.

Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, la cual tendrá los mismos efectos legales.

Atentamente,


JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Jose Mepla Escorcía - Contratista.
Revisó: Yessica Herrera - Asesora.
Aprobó: Guillermo Acosta Corcho - Asesor.

QUILLA-18-020163 **0293**

Barranquilla, febrero 1 de 2018

Señores

MERCEDES REALES ZABALETA Y RAUL MARINO TORRENTE

CALLE 47B N° 24-26 Apto 1

BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución N° 0309 de 2017.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0309 del 04 de octubre de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA, EXP. 109-2014", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 0309 del 04 de octubre de 2017, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme lo indicado en la certificación de entrega de la empresa 472, guía No. YG179588005CO, la cual se anexa al presente oficio.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,


JORGE PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente diez (10) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Zareth Romero – Técnico Operativo
Revisó: Ysica Guerrero- Asesora Jurídica- Externa



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next



Guía No. YG183184069CO

Tipo de Servicio:	POSTEXPRESS	Fecha de Envio:	07/02/2018 19:09:19
Cantidad:	1	Peso:	200.00
		Valor:	2600.00
		Orden de servicio:	9234319

Datos del Remitente:

Nombre:	ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO	Ciudad:	BARRANQUILLA	Departamento:	ATLANTICO
Dirección:	CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6	Teléfono:	3005421525		

Datos del Destinatario:

Nombre:	MERCEDES REALES ZABALETA	Ciudad:	BARRANQUILLA	Departamento:	ATLANTICO
Dirección:	CALLE 47B N° 24-26 Apto 1	Teléfono:			
Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe:			
		Envío ida/Regreso Asociado:			

07/02/2018 07:09 PM PO.BARRANQUILLA	Admitido
08/02/2018 04:26 PM CD.BARRANQUILLA	Envío no entregado
15/02/2018 01:54 PM CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente

RESOLUCIÓN N° **0309** DEL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.”
EXP. 109-2014.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL N° 0639 DEL 2017, y,

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital N° 0639 del 2017, se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 219-2014, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en las Resoluciones **N° 0785 del nueve (9) de julio del 2015** y **N° 0441 del dos (2) de mayo del 2016**, proferidas por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Del informe de técnico.

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, inició actuación administrativa por queja presentada por el señor **DANIEL VILORIA DEL VALLE**, identificado con la C.C. # 8.707.640 expedida en Barranquilla contra la señora **MERCEDES REALES ZABALETA** por la presunta conducta de reproche cometida en el inmueble ubicado en la Calle 47B # 24-26 Apto 1 del Barrio Alfonso López de esta ciudad, constituyéndose una presunta infracción urbanística de *“Urbanizar, parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia...”*, encontrándose desarrollo de obra, por lo que se levantó el informe técnico N° 1833 del tres (3) de diciembre del 2013,¹ a las 10:30 A.M., suscrito por el Profesional Universitario ingeniero **JORGE VITOLA MENDEZ**.

El informe expresa que se encontró *“...se encontró la construcción en flagrancia consistente en la ampliación para un segundo piso sin la respectiva licencia urbanística de construcción...”* Área de la construcción 90 M².

En atención a lo anterior, se procedió a suspender la obra bajo la orden de suspensión y sellamiento de Obras expidiendo la Resolución N° 0262 del tres (3) de diciembre del 2013 de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla.

2. Del Auto de Apertura del proceso administrativo sancionatorio.

Con Auto N° 0151 del catorce (14) de marzo del 2014,² la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe técnico referenciado, ordenó dar inicio a la apertura de investigación

¹ Folios 1-5.

² Folios 8 y 9.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P DE BARRANQUILLA."**

EXP. 109-2014.

formal de orden sancionatorio en contra de los señores **MERCEDES REALES ZABALETA**, identificada con la C.C. # 32.628.059 expedida en Barranquilla y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, identificado con la C.C. # 8.714.531 expedida en Barranquilla, por la presunta conducta de reproche cometida en el inmueble ubicado en la Calle 47B # 24-26 Apto 1 del Barrio Alfonso López de esta ciudad, todo con el fin de verificar la ocurrencia de las infracciones urbanísticas e identificar o individualizar plenamente al autor de la misma, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a la administración pública o a cualquier particular y el grado de responsabilidad del autor.

De igual forma se dispuso tener como pruebas los documentos aportados en el expediente, en especial el informe técnico N° 1833 del tres (3) de diciembre del 2013, las fotografías del lugar y los anexos del aludido informe y se ordenó la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

Con oficio N° 1059 del catorce (14) de marzo del 2014,³ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le comunicó a los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, la apertura de la averiguación preliminar en su contra por la presunta infracción de normas urbanísticas.

3. Del Pliego de Cargos.

Con Auto N° 0146 del seis (6) de mayo del 2014,⁴ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, resolvió formular cargos contra los señores **MERCEDES REALES ZABALETA**, identificada con la C.C. # 32.628.059 expedida en Barranquilla y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, identificado con la C.C. # 8.714.531 expedida en Barranquilla, en calidad de propietarios y presuntos infractores de normas urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la Calle 47B # 24-26 Apto 1 del Barrio Alfonso López de esta ciudad, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: *"Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 810 del 2003, relacionadas con urbanizar, parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia."* Área de construcción 90 M².

La notificación personal a la señora **MERCEDES REALES ZABALETA**, sobre el contenido del Auto N° 0146 del seis (6) de mayo del 2014, se surtió el día nueve (9) de mayo del 2014, atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.⁵

La notificación al señor **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, sobre el contenido del Auto N° 0146 del seis (6) de mayo del 2014, se surtió por medio de conducta concluyente cuando rindió los descargos dentro del proceso administrativo de la

³ Folio 10.

⁴ Folios 11-16.

⁵ Reverso folio 16.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P DE BARRANQUILLA.”
EXP. 109-2014.**

referencia el día veintinueve (29) de mayo del 2014; atendiendo lo dispuesto en el artículo 72 del CPACA.⁶

4. De los memoriales de descargos.

Con memorial radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el N° R20140411-44611 del once (11) de abril del 2014,⁷ los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, presentaron anticipadamente los descargos correspondientes al proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

Con memorial radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el N° 65380 del veintinueve (29) de mayo del 2014,⁸ los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, presentaron oportunamente los descargos correspondientes al proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

5. Del Auto que corre traslado para alegar de conclusión.

Con Auto N° 0404 del diecisiete (17) de julio del 2014,⁹ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, dispuso correr traslado para alegar de conclusión a los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**.

Con oficio N° 3136 del diecisiete (17) de julio del 2014,¹⁰ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le comunicó el contenido del Auto N° 0404 del diecisiete (17) de julio del 2014 a los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, siendo recibido el día veintitrés (23) del mismo mes y año.

Los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, no presentaron algún memorial alusivo a los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

6. De las pruebas.

Se tiene como soporte probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, las siguientes pruebas documentales y de inspección ocular, a saber:

5.1. El informe técnico N° 1833 del tres (3) de diciembre del 2013, las fotografías del lugar y sus anexos, suscrito por el servidor público adscrito a la Secretaría

⁶ Folios 19-25.

⁷ Folios 26 y 27.

⁸ Folios 19-25.

⁹ Folio 28.

¹⁰ Folios 29 y 30.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P DE BARRANQUILLA."**

EXP. 109-2014.

de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, el Profesional Universitario, ingeniero **JORGE VITOLA MENDEZ**, visible a folios 1 a 5 del expediente.

- 5.2. El Estudio Jurídico impreso VUR expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, en lo que corresponde al inmueble ubicado en la Calle 47B # 24-26 Apto 1 del Barrio Alfonso López de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-464556, visible a folios 6 y 7 del expediente.
- 5.3. La revisión de la base de datos de licencias urbanísticas remitidas por las Curadurías Urbanas N° 1 y 2 de Barranquilla, donde se constató que no existía registro donde se haya expedido licencia urbanística de construcción del inmueble ubicado en la Calle 47B # 24-26 Apto 1 del Barrio Alfonso López de esta ciudad.
- 5.4. La Resolución N° 308 del veinticuatro (24) de noviembre del 2014, expedida por la Curaduría Urbana # 2 del D.E.I.P de Barranquilla, por medio de la cual se le otorgó licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación y ampliación a los señores **MERCEDES REALES ZABALETA**, identificada con la C.C. # 32.628.059 expedida en Barranquilla y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, identificado con la C.C. # 8.714.531 expedida en Barranquilla, en lo que corresponde al inmueble ubicado en la Calle 47B # 24-26 Apto 1 del Barrio Alfonso López de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-464556, visible a folios 36 a 43 del expediente.
- 5.5. El informe de inspección ocular N° 2434 del cinco de noviembre del 2015, suscrito por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, arquitectos **JAVIER PARDO CASTAÑEDA** y **ALEJANDRO JOSE JIMENEZ BARRAZA**, las fotografías del lugar y demás anexos visibles a folios 71 a 77 del expediente.

6. Del fallo de primera instancia.

Con Resolución N° 0785 del nueve (9) de julio del 2015,¹¹ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, resolvió declarar infractores de normas urbanísticas a los señores **MERCEDES REALES ZABALETA**, identificada con la C.C. # 32.628.059 expedida en Barranquilla y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, identificado con la C.C. # 8.714.531 expedida en Barranquilla, por construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, en un área de 90 M² del inmueble ubicado en la Calle 47B # 24-26 Apto 1 del Barrio Alfonso López de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-464556.

En consecuencia, se les sancionó conminándolos al pago de una multa a favor del Tesoro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por una suma equivalente a **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$28.995.300.00)**.

¹¹ Folios 46-53.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P DE BARRANQUILLA."**

EXP. 109-2014.

La notificación personal a la señora **MERCEDES REALES ZABALETA**, sobre el contenido de la Resolución N° 0785 del nueve (9) de julio del 2015, se surtió el día veintidós (22) del mismo mes y año, atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.¹²

La notificación al señor **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, sobre el contenido de la Resolución N° 0785 del nueve (9) de julio del 2015, se surtió por medio de conducta concluyente cuando impetró el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el aludido acto administrativo el día cinco (5) de agosto del 2015; atendiendo lo dispuesto en el artículo 72 del CPACA.¹³

7. Del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el fallo de primera instancia.

Con memorial radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el N° R20150805-99310 del cinco (5) de agosto del 2015, los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 0785 del nueve (9) de julio del 2015, a fin de obtener que se revoque en todo su contenido y se archive el expediente.¹⁴

8. Del Auto que decreta la práctica de una prueba.

Con Auto N° 0587 del nueve (9) de septiembre del 2015,¹⁵ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, ordenó la práctica de una inspección ocular con captura de video y/o fotografías al inmueble ubicado en la Calle 47B # 24-26 Apto 1 del Barrio Alfonso López de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-464556, con el objeto de verificar si las obras realizadas en el mismo, se encuentran acorde a la Resolución N° 308 del veinticuatro (24) de noviembre del 2014 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 del D.E.I.P de Barranquilla, y a efectos de verificar el área de construcción.

En atención a la orden dispuesta en el Auto en comento, se realizó nueva visita al inmueble ubicado en la Calle 47B # 24-26 Apto 1 del Barrio Alfonso López de esta ciudad, dando como resultado la ejecución de la inspección ocular N° 2434 del cinco (5) de noviembre del 2015,¹⁶ cuyo informe suscrito por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla arquitectos **JAVIER PARDO CASTAÑEDA** y **ALEJANDRO JOSE JIMENEZ BARRAZA**, da constancia que se realizó la visita y sus correspondiente capturas fotográficas verificándose que "...La obra a fecha de visita 5 de noviembre del 2015 se encuentran acorde a la resolución N° 308 del 24 de noviembre del 2014 de la curaduría urbana N° 2 con un área de ampliación de 48.64 M² y cumple con los planos aportados por la curaduría..."

¹² Reverso folio 53.

¹³ Folios 56-67.

¹⁴ Folios 56-67.

¹⁵ Folios 69 y 70.

¹⁶ Folios 71-77



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P DE BARRANQUILLA."**

EXP. 109-2014.

9. Decisión respecto al recurso de reposición.

Con Resolución N° 0441 del dos (2) de mayo del 2016,¹⁷ la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, modificó la sanción impuesta mediante la Resolución N° 0785 del nueve (9) de julio del 2015, atenuando la sanción al mínimo y recalculándola por el área de la infracción correspondiente a 48.64 M², determinándose una multa a favor del Tesoro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por una suma equivalente a **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.446.899.00).**

La notificación personal a la señora **MERCEDES REALES ZABALETA**, sobre el contenido de la Resolución N° 0441 del dos (2) de mayo del 2016, se surtió el día diecisiete (17) de junio del 2016, atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.¹⁸

La notificación personal al señor **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, sobre el contenido de la Resolución N° 0441 del dos (2) de mayo del 2016, se surtió el día veinte (20) de junio del 2016, atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.¹⁹

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital N° 0639 del 2017, es competente para tramitar el recurso subsidiario de apelación del cual precisamente nos ocupamos, y adoptar la decisión que en derecho o de conformidad con la Ley corresponda.

2. De la procedencia previa del recurso subsidiario de apelación para emitir una decisión de fondo.

La Ley 388 de 1997, prevé en el artículo 108, que, para la imposición de las sanciones allí descritas, las autoridades competentes deban observar los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en ella.

Sabido es que con fecha dieciocho (18) de enero de 2011, se expidió la Ley 1437, conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-; Ley que por expresa disposición del artículo 308, comenzó a regir el dos (2) de julio de 2012.

Esta nueva Ley, de una parte, derogó el Decreto N° 01 de 1984; y de otra, previó un régimen de transición, estableciendo que su aplicación se dé, sólo respecto de los procedimientos y las actuaciones administrativas que se iniciasen, así como a las demandas y procesos que se hubiesen instaurado con posterioridad a la entrada en vigencia de ella, esto es, dos (2) de julio de 2012; y en relación con los

¹⁷ Folios 78-86.

¹⁸ Folio 89.

¹⁹ Folio 90.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P DE BARRANQUILLA.”
EXP. 109-2014.**

procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la nueva ley, dispuso que se siguieran rigiendo y culminarían de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Como quiera que los hechos fueron conocidos por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla el tres (3) de diciembre del 2013, la norma aplicable para el caso concreto es la Ley 1437 del 2011 o denominado CPACA.

Entonces,

Teniendo en cuenta que los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011 -CPACA-, autoriza la procedencia del recurso cuando estén dados los requisitos de admisibilidad expresamente allí previstos, observa este Despacho que:

La Resolución N° 0785 del nueve (9) de julio del 2015, expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, fue notificada personalmente a la señora **MERCEDES REALES ZABALETA**, el día veintidós (22) de julio del 2015 y al señor **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE** por conducta concluyente cuando impetró el medio de impugnación procedente de acuerdo a lo que establece el CPACA.

Con memorial radicado bajo el N° R20150805-99310 del cinco (5) de agosto del 2015 en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla, los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE** impetraron oportunamente el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo sancionatorio referido.

Así las cosas,

Se verifica que el recurso subsidiario de apelación se interpuso dentro de los diez (10) días hábiles que señala la norma, esto es, en término, por escrito presentado y sustentado con la expresión concreta de los motivos de inconformidad e indicación del nombre del recurrente, la relación de las pruebas que pretende hacer valer y la dirección a donde puede ser notificado. De modo que habiéndose cumplido con lo previsto en los artículos referenciados, este Despacho entra a resolver el recurso subsidiario de apelación, conforme la Ley o el derecho que lo imponen.

Se deja constancia que el expediente de la referencia fue remitido por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla mediante oficio N° QUILLA-17-187155 del dos (2) de noviembre del 2017, y recibido físicamente por esta Dependencia el día quince (15) del mismo mes y año.

3. Argumentos con los que se sustenta el recurso subsidiario de apelación.

En síntesis, es sentir de quienes Apelan, los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, que al obtener mediante la Resolución N° 308 del veinticuatro (24) de noviembre del 2014 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 del



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P DE BARRANQUILLA."
EXP. 109-2014.**

D.E.I.P de Barranquilla, la licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación y ampliación a su favor, para adelantar proyecto de construcción en un área de los 61.14 M² del inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 47B # 24-26 Apto 1 del Barrio Alfonso López de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-464556, consideran subsanada la conducta de reproche que se les endilga y un hecho superado la situación de irregularidad de la obra que se construyó.

Así las cosas, con la anterior argumentación los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE** pretenden demostrar y justificar la revocatoria por vía del recurso subsidiario de apelación, que las motivaciones por las cuales en primera instancia le sancionó carecen de fundamento legal, y por lo tanto, solicita al A-quem conceder sus pretensiones y acceder a lo solicitado.

4. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

Sería del caso entrar a pronunciarnos de fondo en torno a las manifestaciones de inconformidad que están consignadas en el recurso del cual precisamente nos ocupamos, más sin embargo, encuentra este Despacho, lo siguiente:

Al dossier visible a folios 36 a 43 del expediente obra la Resolución N° 308 del veinticuatro (24) de noviembre del 2014, expedida por la Curaduría Urbana # 2 del D.E.I.P de Barranquilla, por medio de la cual se le otorgó licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación y ampliación a los señores **MERCEDES REALES ZABALETA**, identificada con la C.C. # 32.628.059 expedida en Barranquilla y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, identificado con la C.C. # 8.714.531 expedida en Barranquilla, en lo que corresponde al inmueble ubicado en la Calle 47B # 24-26 Apto 1 del Barrio Alfonso López de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-464556

Adicionalmente, a folios 71 a 77 del expediente se observa la inspección ocular N° 2434 del cinco (5) de noviembre del 2015, cuyo informe suscrito por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla arquitectos **JAVIER PARDO CASTAÑEDA** y **ALEJANDRO JOSE JIMENEZ BARRAZA**, da constancia que se realizó la visita y sus correspondiente capturas fotográficas en el inmueble en comento, verificándose que "...La obra a fecha de visita 5 de noviembre del 2015 se encuentran acorde a la resolución N° 308 del 24 de noviembre del 2014 de la curaduría urbana N° 2 con un área de ampliación de 48.64 M² y cumple con los planos aportados por la curaduría..."

Es así que, aunque si existieron los hechos de tiempo, de modo y de lugar, que llevaron a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla a formular el cargo descrito y sancionar a los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE** por violar el régimen urbanístico, lo cierto es, que producto de la prueba documental aportada desde el día veinte (20) de enero del 2015 mediante radicado N° R20150120-6447 y de la prueba de



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA."
EXP. 109-2014.**

inspección ocular practicada, en sede de primera instancia, esos hechos desaparecieron, ya no están vigentes.

Entonces,

Esta específica situación está regulada en el artículo 137 de la Ley 1801 del 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia-, así:

***"ART. 137-. Principio de favorabilidad.** Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor. Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma. En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".*

Así las cosas,

Evidenciando el restablecimiento del orden urbanístico como un hecho superado, por sustracción de materia, a este Despacho no le queda otra alternativa jurídico-legal distinta a dar estricta aplicación a lo mandado por el legislador en el aludido artículo 137 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

En consecuencia, probado como está, que los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**, han restablecido el orden urbanístico antes de que la declaratoria de infractores decretada por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público quede en firme, éste Despacho, ordenará REVOCAR las decisiones que contienen la Resolución N° 0785 del nueve (9) de julio del 2015, mediante la cual se impuso una sanción, y lo correspondiente en la Resolución N° 0441 del dos (2) de mayo del 2016, en virtud de la cual se modificó la sanción impuesta; ambas decisiones expedidas por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla.

Conforme las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR el principio de favorabilidad de que trata el artículo 137 de la Ley 1801 del 2016 –Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo que respecta al cargo único formulado dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia; conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR en todas sus partes las decisiones contenidas en la Resolución N° 0785 del nueve (9) de julio del 2015, por medio de la cual se impuso una sanción urbanística y en la Resolución N° 0441 del dos (2) de mayo del 2016, mediante la cual se modificó la sanción impuesta; ambas expedidas por la



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL
D.E.I.P DE BARRANQUILLA."
EXP. 109-2014.**

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla; conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente Resolución, en los términos dispuestos en el artículo 67 de CPACA, a los señores **MERCEDES REALES ZABALETA** y **RAUL ENRIQUE MARINO TORRENTE**; quienes para tales efectos, podrán ser ubicados en su domicilio para notificaciones en la Calle 47B # 24-26 Apto 1 del Barrio Alfonso López de esta ciudad, haciéndoles entrega de una copia de la presente Resolución y advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la sede administrativa.

En caso de que los recurrentes no se presenten a recibir la notificación personal de esta Resolución, por sí mismos o por intermedio de apoderado debidamente acreditado para ello, se procederá a la notificación por AVISO, conforme a lo establecido en artículo 69 del CPACA. Súrtase la anterior decisión por intermedio de la secretaría de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Notificado en legal forma el presente acto administrativo remítase toda la actuación contenida en el expediente N° 109-2014 y el texto de la presente decisión a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla para que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los

04 OCT. 2017


JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN

Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla